Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Pertenencia de la referencia, con tres respuestas de la ANT. Para proveer.

Saboya, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Saboya, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MARCO ANTONIO CORTES VALERO
Apoderado Actor: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FULGENCIO MORALES Y OTROS
Predio: LAS BRISAS CON FMI No. 072-84342, CEDULA CATASTRAL 00000060248000 DE LA VEREDA ESCOBAL DE ESTA MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, la comunicación que allega el apoderado actor, el día 9 de mayo de 2022 con 3 folios, dejando de presente que remitió el oficio 302, dirigido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co, acompañando constancia de recibido de la comunicación de fecha 9/05/2022 9:39 a.m.

Igualmente, se agregará al proceso las respuestas emanadas de la ANT, recibidas en el correo electrónico del Juzgado, el día 10/05/2022 a las 4:53 p.m. con 9 fls., el 16/05/2022 a las 1:00 p.m., con 9 fls. y 16/05/2022 a las 2:27 p.m, en los que informa respecto al predio con FMI No. 072-84342 que: " *En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la complementación, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la escritura 297 del 06 de diciembre de 1937 de la Notaria de Saboyá debidamente registrada el 19 de enero de 1938 en el Libro 1 Impar. Tomo 1, Folios 136 partida 71; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba* ***propiedad privada****.- Así las cosas toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas*

*de acreditación de **propiedad privada**, del art. 48 de la ley 160 de 1994, el predio objeto d la solicitud es de **naturaleza jurídica privada”.*** Para los fines legales a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la comunicación que allega el apoderado actor, el día 9 de mayo de 2022 con 3 folios, dejando de presente que remitió el oficio 302, dirigido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co, acompañando constancia de recibido de la comunicación de fecha 9/05/2022 9:39 a.m.. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR y dejar conocimiento de las partes, las respuestas emanadas de la ANT, a través del correo electrónico del Juzgado el día 10/05/2022 a las 4:53 p.m. con 9 fls., el 16/05/2022 a las 1:00 p.m., con 9 fls. y 16/05/2022 a las 2:27 p.m.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez Promiscuo Municipal de Saboyá
Firmado manualmente por fallas en la plataforma de firma digital.

La presente providencia se notifica por estado civil No. 20, publicado el 20 de mayo de 2022